

SGR/ELB  
Expte. 2015/002/RAP

---

**RESOLUCIÓN DE ADAPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA ENTIDAD SUNREUSE ASSOCIATION PARA IMPLANTAR Y GESTIONAR UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR CONFORME A LA LEY 22/2011 Y AL REAL DECRETO 110/2015.**

---

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, iniciado a instancia de D. José Miguel Vendrell Guillem, en condición de presidente de la entidad SUNREUSE ASSOCIATION, con NIF G98384290 y domicilio social en la Calle Escultor José Capuz n.º 17, 1º, 1ª del término municipal de València (Valencia), la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental redacta la siguiente resolución de conformidad con los siguientes

**Antecedentes de hecho.**

**Primero.-** Por resolución de 4 de septiembre de 2014 del Director General de Calidad Ambiental se otorgó autorización a la entidad SUNREUSE ASSOCIATION para implantar y gestionar, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares y de uso profesional, autorización que fue concedida en el marco de las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos contempladas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

**Segundo.-** Con fecha 21 de agosto de 2015 tuvo entrada en el registro general de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la solicitud de SUNREUSE ASSOCIATION para operar como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo con las previsiones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, acompañando a la misma un dossier de documentación que fue ampliado por el interesado el 21 de octubre de 2015.

**Tercero.-** Toda la documentación aportada por SUNREUSE ASSOCIATION ha sido puesta a disposición del Grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sirve de apoyo a la Comisión de coordinación en materia de residuos en virtud del artículo 13.4 de la Ley 22/2011.

**Cuarto.-** Previa valoración de la solicitud presentada por el Grupo de trabajo, el órgano competente para la tramitación del expediente de referencia requirió a SUNREUSE ASSOCIATION la subsanación de la solicitud formulada y presentación de documentación adicional.

Dicho requerimiento fue notificado al interesado el 16 de mayo de 2016, siendo aportada la documentación requerida por el interesado el 11 de agosto de 2016.

**Quinto.-** El 26 de abril de 2017 el Grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos llega a un acuerdo de contenido básico sobre la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en aplicación del Real Decreto 110/2015, así como del establecimiento de las condiciones territoriales específicas.



**Sexto.-** La Comisión de coordinación en materia de residuos valora e informa el 4 de diciembre de 2018 desfavorablemente el contenido de la solicitud de adaptación de la autorización otorgada a SUNREUSE ASSOCIATION para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos conforme a la Ley 22/2011 y al Real Decreto 110/2015.

**Séptimo.-** El 14 de enero de 2019 se da traslado al interesado, por vía telemática, del borrador de propuesta de resolución, concediéndole trámite de audiencia con los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante dicho trámite, notificado por medios telemáticos el 15 de enero de 2019, el interesado solicitó en tiempo una ampliación del plazo concedido. El acuerdo sobre tal ampliación fue notificado el 23 de enero.

El interesado presenta alegaciones al trámite de audiencia el 1 de febrero de 2019, acompañando a la misma documentación adicional para su incorporación al expediente administrativo.

**Octavo.-** Las alegaciones formuladas y la documentación aportada son puestas a disposición de la Comisión de coordinación de residuos, que informa el 25 de noviembre de 2019 de forma favorable la autorización de adaptación de SUNREUSE ASSOCIATION como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A los anteriores antecedentes de hecho resultan aplicables los siguientes

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados regula en su título IV el principio de responsabilidad ampliada del productor del producto en virtud del cual los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promoviéndose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.

**Segundo.-** El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011, regula el régimen jurídico aplicable a la responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en su capítulo VIII.

**Tercero.-** El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica las competencias en materia de medio ambiente, entre otras.

De conformidad con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, bajo la dependencia de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, ejerce las funciones de intervención administrativa ambiental, entre otras.

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones, a propuesta del Servicio de Prevención, Reutilización, Fomento del Reciclaje y Gestión Circular de Recursos, dicto la presente

#### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Autorizar a SUNREUSE ASSOCIATION, con NIF G98384290, y domicilio social en Calle Escultor José Capuz n.º 17, 1º, 1ª del término municipal de València (Valencia), como sistema colectivo de



responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en la presente resolución.

SUNREUSE ASSOCIATION, constituida como organización privada de naturaleza fundacional al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, tiene por finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con el artículo 40.1 del Real Decreto 110/2015 y conforme a sus fines fundacionales.

SUNREUSE ASSOCIATION, como sistema colectivo, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que la Ley 22/2011 y el Real Decreto 110/2015 atribuye a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos. Por tanto cumplirá con las obligaciones que los productores a él adheridos le confieran en materias de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de aparatos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que se otorga la autorización.

La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regulará por las condiciones contenidas en la resolución de autorización acordadas entre las Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y por lo previsto en la Ley 22/2011, en el Real Decreto 110/2015 y en cualesquiera otras disposiciones de desarrollo estatal y autonómica y normativa comunitaria que resulten aplicables, considerándose nulos de pleno Derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación, en cuyo caso quedarán sin efecto en la presente autorización.

En aquellos territorios en los que la normativa autonómica o los planes específicos prevean condiciones medioambientales más exigentes que las previsiones generales estatales, el funcionamiento del sistema colectivo se ajustará a las condiciones específicas territoriales de protección adicional previstas que se detallan en el anexo II de la presente resolución.

El sistema colectivo que se autoriza manifiesta que dará cumplimiento a sus obligaciones por sí mismo, no habiendo constituido o contratado una entidad administradora para ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, la autorización otorgada por medio de la presente resolución se inscribe en el Registro de producción y gestión de residuos de la Comunitat Valenciana con la referencia **14/SCR/RAP/CV**.

La autorización será válida en todo el territorio nacional y tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de la resolución, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 40 del Real Decreto 110/2015. El procedimiento de renovación se iniciará a solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

En cada ejercicio anual y durante su vigencia, las Comunidades Autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su territorio.

Esta autorización, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, no será transmisible a terceros.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al sistema colectivo, cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran;
- se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.



En el supuesto de finalización de su actividad, el sistema colectivo deberá informar con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de aquellos, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma.

La autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia al sistema colectivo, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad. En particular, será causa de revocación de la autorización:

- a) la extinción de la personalidad jurídica del sistema colectivo;
- b) la suspensión de las actividades del sistema colectivo, sin contar con autorización del órgano competente;
- c) el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente resolución;
- d) la no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas.

En caso de revocación de la autorización del sistema colectivo, ésta tendrá eficacia en todo el territorio nacional. Las revocaciones serán previamente informadas por el Grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según lo previsto en el artículo 54 y serán coordinadas con la Comunidad Autónoma autorizante de cara a la eficacia en la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la suspensión o revocación de la autorización. La resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de los productores a otros sistemas, que deberán de realizarse, preferentemente, durante los tres meses siguientes a la fecha en la que la revocación sea efectiva. El sistema colectivo comunicará tal resolución a los productores que lo conforman

En el supuesto de que el sistema colectivo no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones podrán iniciar expediente sancionador, valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera según lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 110/2015, así como revocar su autorización.

La Comisión de coordinación en materia de residuos, a través del Grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, establecerá un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio de la actividad del sistema colectivo al cabo de los seis primeros meses desde el inicio de su actividad, en virtud de las funciones de coordinación previstas en el artículo 54.2, primer párrafo, adicionalmente al régimen de vigilancia establecido en los artículos 30.1, 41.2 y 52.3.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 41.3 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo sólo podrá organizar la gestión de los residuos de las categorías y subcategorías de aparatos eléctricos y electrónicos que los productores que lo integran ponen en el mercado y para las que el sistema colectivo esté autorizado.

En virtud de ello, la autorización que se otorga comprende las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico y profesional que figuran como anexo I de esta resolución.

Si en algún momento de la vigencia de la autorización ningún productor de una determinada categoría se encontrase incorporado al sistema colectivo autorizado, el sistema colectivo comunicará este hecho a la autoridad competente que otorgó la autorización en los quince días siguientes al hecho causal, sin perjuicio de que motivadamente se le pueda seguir exigiendo la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de dichas categorías en proporción a la cuota de mercado que tuviese en los ejercicios precedentes.

**Cuarto.-** El sistema colectivo observará las siguientes condiciones de incorporación y de salida del sistema colectivo de productores de aparatos eléctricos y electrónicos, así como respecto a la participación de estos en los procesos de toma de decisiones. Tales condiciones deberán quedar expresamente referidas en los acuerdos de incorporación, no permitiéndose cláusulas contrarias a estos planteamientos:



1. Establecerá condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias en el proceso de incorporación de nuevos productores de aparatos eléctricos y electrónicos al sistema colectivo según el artículo 40.2 del Real Decreto 110/2015. Asimismo establecerá las condiciones de salida del sistema colectivo.

2. Incluirá las condiciones de la autorización como sistema colectivo y las garantías de la libertad de cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.3 y el artículo 42.4 del Real Decreto 110/2015. El cambio de sistema a través del cual el productor de aparatos eléctricos y electrónicos cumpla sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor no le supondrá penalización alguna.

3. Establecerá las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema colectivo de manera proporcional a su cuota de mercado del año anterior en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos, por peso y unidades, tipo de aparato, categorías y subcategorías y uso (doméstico o profesional). El destino de tales aportaciones será exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones anuales y la financiación los residuos realmente financiados (recogida y gestión) por el sistema durante el año en curso. Las aportaciones económicas no se destinarán a actividades suplementarias a las indicadas en la autorización.

4. Incluirá protocolos que permitan a los productores que quieran incorporarse al sistema valorar que sus aportaciones económicas serán destinadas a las obligaciones anuales del sistema según la autorización. La información a suministrar a los productores por parte del órgano de administración del sistema deberá incluir, con la suficiente claridad y transparencia, los costes que se van generando en el cumplimiento de los compromisos anuales establecidos en el real decreto, en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización.

5. Establecerá un mecanismo de revisión de las garantías financieras en el caso incorporaciones o bajas anuales de productores o tras procesos de ejecución, informando sobre esta cuestión a la autoridad competente que otorgó la autorización.

6. Garantizará que la participación de los integrantes del sistema colectivo en la toma de decisiones se realice con base en criterios objetivos, su derecho a la información y a la presentación de alegaciones, conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 22/2011 y 40.6 del Real Decreto 110/2015.

7. Incorporará en los acuerdos de adhesión la salvaguarda de la confidencialidad sobre la información aportada por los productores para el funcionamiento del sistema colectivo, especialmente la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema, como los datos de puesta en el mercado. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse, en su caso, a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean asumidas por estas.

8. Garantizará que tanto los productores adheridos como los miembros de los órganos con poder de decisión del sistema colectivo no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos u otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, que pueda suponer un conflicto de intereses, bien porque se acredite que ese conflicto no existe, bien porque se adopten las medidas necesarias para eliminarlo.

9. Hará públicos los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores a los sistemas.

**Quinto.-** Para el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo previsto en los epígrafes e) y f) del artículo 32.5 de la Ley 22/2011 y en los epígrafes c) y d) del artículo 41.1 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo celebrará acuerdos y/o contratos con:

1. Las administraciones, cuando estas intervengan en la organización de la gestión de los residuos según lo previsto en el artículo 32.5.f) de la Ley 22/2011, para garantizar la compensación económica a los entes locales,



abonándoles los costes soportados por la recogida selectiva, clasificación y almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015.

En los acuerdos con los entes locales se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en artículo 21.4 del Real Decreto 110/2015, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por los entes locales se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que los entes locales puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través de los sistemas colectivos, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto.

Los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el Real Decreto 110/2015, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.

Los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización mantendrán su vigencia, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes que los hayan suscrito. No obstante, el sistema colectivo mantiene la obligación de financiar a los Entes Locales por los gastos imputables a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos soportados por dichos entes. En todo caso, tales acuerdos y convenios se adaptarán para garantizar que reciben la compensación económica correspondiente por los costes de la recogida selectiva, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Los distribuidores u otros agentes económicos para establecer las condiciones de financiación de las actividades de recogida, almacenamiento, clasificación y entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus fracciones a los gestores para su gestión.

3. Los gestores de residuos, o en su caso con agentes económicos, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos de acuerdo con los artículos 43 y 44.

4. Otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, especialmente con los sistemas que tengan su sede social en territorios ultraperiféricos.

Las condiciones de contratación garantizarán el cumplimiento de los principios del artículo 32.4 Ley 22/2011, según dispone el artículo 41.1.d) Real Decreto 110/2015, de publicidad, concurrencia e igualdad.

En los acuerdos y/o contratos del sistema colectivo se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en los artículos 21.4 y 24.4 del Real Decreto 110/2015, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que los entes locales, distribuidores, gestores y otros agentes puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través del sistema colectivo, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto, de forma que la financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte del sistema colectivo incluya la preparación para la reutilización y lo haga de forma prioritaria. En dichos acuerdos y/o contratos se contemplará la financiación de las actividades de recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor de todas las fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidas por la distribución.

**Sexto.-** El sistema colectivo organizará la recogida selectiva en todo el territorio estatal de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto domésticos como profesionales, entregados por los usuarios finales de aparatos eléctricos y electrónicos desde los siguientes puntos de entrega, previa solicitud de recogida en cada caso a



través de la Oficina de Asignación de Recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contemplada en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, una vez que ésta se encuentre en marcha:

a) Instalaciones de entidades locales: Puntos limpios y otros centros de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.

b) El punto de venta del distribuidor o el domicilio del usuario que entrega un residuo de aparato eléctrico y electrónico al suministrarle un aparato eléctrico y electrónico nuevo equivalente, cuando la retirada se efectúe en dichas ubicaciones, previa solicitud de retirada cursada al sistema colectivo. La responsabilidad del sistema colectivo no ampara el traslado a través de la logística inversa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizada por los distribuidores y/o los productores de aparatos eléctricos y electrónicos hasta las plataformas logísticas definidas en el Real Decreto 110/2015 u otras instalaciones gestionadas por los distribuidores salvo que dicha recogida sea organizada por el sistema. Asimismo, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán organizar y financiar la retirada domiciliaria.

c) Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la retirada se efectúe en sus instalaciones.

d) Instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las que el sistema colectivo tenga acuerdo.

e) Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el sistema colectivo.

El sistema colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar unas condiciones óptimas de recogida, almacenamiento y transporte de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que permitan la preparación para la reutilización de tales residuos, de sus componentes, subconjuntos y consumibles, evitando su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 18 del Real Decreto 110/2015. Para ello deberá:

1. adaptar las recogidas y almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a las fracciones de recogida establecidas en la tabla 1 del anexo VIII del real decreto;

2. proporcionar a las entidades locales y a la distribución los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto.

3. los plazos de recogida desde el momento en que la entidad local o el distribuidor (tienda) lo soliciten hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán acordados en los correspondientes acuerdos y convenios, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de estos puntos de entrega.

4. organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de recogida asignados por la Oficina de Asignación de Recogidas en los términos que se establezcan en la orden ministerial que regule su funcionamiento prevista en el artículo 54.4 del real decreto. En ausencia de esta oficina el sistema colectivo garantizará:

- recogidas efectivas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las instalaciones de las entidades locales, en los puntos de venta del distribuidor y en las instalaciones de los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional.

- la recogida universal de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos depositados en las instalaciones de recogida municipales, de distribuidores o productores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

5. Se tendrán en cuenta, en su caso, las especificaciones operativas territoriales.



Con independencia de los acuerdos y/o convenios que establezca con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando el balance de recogidas de los distintos sistemas realizado por la Oficina de Asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 concluya que el sistema colectivo ha recogido por encima de lo que le corresponde por su cuota o por encima de las recogidas asignadas, dicho exceso no podrá ser compensado económicamente con otros sistemas.

**Séptimo.-** La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde aquellas se encuentren ubicadas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011 y en el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, las condiciones de contratación con los gestores autorizados de residuos que establezca el sistema colectivo respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Igualmente se priorizará, en los criterios de valoración de las propuesta de gestión que establezca el sistema colectivo, la aplicación de los principios de proximidad y de jerarquía en la gestión de residuos, así como en su caso y previo acuerdo con las Entidades Locales la incorporación en los contratos con los gestores de cláusulas sociales, o del cumplimiento de objetivos específicos de planes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a nivel municipal.

Los contratos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores y no podrán contener cláusulas abusivas. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales y componentes.

El sistema colectivo proporcionará a los gestores la información necesaria para la correcta reparación y reutilización de sus productos, así como para la correcta preparación para la reutilización y gestión de los residuos de sus aparatos en los términos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 110/2015.

El sistema colectivo aportará la información necesaria para que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de información previstas en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado de aquellos traslados que sean organizados y financiados por el sistema colectivo. En este caso, incluirá en los contratos de tratamiento con los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos bajo los que se operarán los traslados el contenido mínimo previsto en los artículos 2h) y 5 del Real Decreto 180/2015. El contrato habrá de completarse con las previsiones del Real Decreto 110/2015.

El sistema colectivo acreditará los porcentajes de valorización de los residuos tratados mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los objetivos de valorización se cumplirán a través de estos certificados.

**Octavo.-** El sistema colectivo garantizará la disponibilidad de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de organizar y financiar la recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en todo el territorio estatal, según se establece en el artículo 38.1.f) del Real Decreto 110/2015. Para ello deberá:

1. Establecer fórmulas de financiación que respondan, exclusivamente, a las obligaciones anuales que en materia de gestión de residuos tenga que soportar el sistema. En la aportación económica de los productores se tendrá en cuenta otros posibles ingresos del sistema, debidamente justificados, asegurándose que estos se enmarcan dentro de la finalidad exclusiva de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización, tal y como prevé el artículo 41.1.



2. Dimensionar las aportaciones económicas de los productores adheridos al sistema colectivo a los costes de gestión efectivos del año en curso y en función de su cuota de mercado del año anterior por categorías en los términos previstos en el real decreto. A este respecto el sistema colectivo deberá comunicar con antelación a todos sus integrantes la previsión de modificación de los costes de la gestión de los residuos.

3. Aportar compensaciones económicas a las Entidades Locales por las labores de recogida, clasificación, identificación e información según las previsiones del apartado 43.2.a). La cuantía de las compensaciones a las Entidades Locales podrán referirse a las previsiones contenidas en los acuerdos con las Comunidades Autónomas o Entidades Locales ya suscritos en todo aquello que no contradiga el contenido del Real Decreto 110/2015 y a otras condiciones de la autorización. Las aportaciones económicas a las Entidades Locales serán aportaciones mínimas aplicadas a las recogidas asignadas a las instalaciones de recogida municipales por la oficina de asignación contemplada en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015.

4. Ajustar las compensaciones económicas a las Entidades Locales a las nuevas condiciones de recogida e identificación previstas en el real decreto a las instalaciones de recogida municipales, asegurando la compensación por las labores de recogida, clasificación e identificación del resto de fracciones en el caso de que las Entidades Locales opten por autogestionar algunas de las fracciones recogidas.

5. Actualizar las aportaciones económicas de las campañas de concienciación en función de la revisión que en su caso realice el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónico que asiste a la Comisión de coordinación de residuos para su mejora en eficiencia y eficacia. Las campañas de comunicación se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio.

6. Incorporar en la financiación a las Entidades Locales la adaptación de las instalaciones de recogida de Entidades Locales a las previsiones del real decreto en función de los planes autonómicos y locales que se desarrollen y que serán coordinados en el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

7. Financiar el mantenimiento de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015 y en la orden ministerial correspondiente.

8. Financiar la creación y funcionamiento de la Oficina de Asignación de Recogidas, según lo previsto en el artículo 56 del real decreto y en la orden ministerial correspondiente.

9. Cumplir, en lo referente a aportaciones económicas a las administraciones, las prescripciones establecidas en la legislación vigente que resulte aplicable en materia presupuestaria, de Contratos del Sector Público y de las Haciendas Locales, en su caso.

10. Garantizar que no existe una doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o sustancias que se encuentren contenidos en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como pilas o aceites usados.

11. Constituir la garantía financiera en los términos previstos en la sección 4ª del capítulo VIII del real decreto.

Las cuantías de las compensaciones del sistema colectivo a las entidades locales se ajustarán, cuando esté disponible, al estudio económico que se lleve a cabo por el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sobre el establecimiento de los parámetros que cuantifiquen económicamente de una manera homogénea las actividades de recogida, clasificación e identificación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios bajo las nuevas condiciones del Real Decreto 110/2015.

**Noveno.-** La eficacia de esta resolución queda condicionada a la constitución de una garantía financiera, conforme a lo establecido en el artículo 38.1.d) del Real Decreto 110/2015.



Dicha garantía asegurará las obligaciones de financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en relación con los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema colectivo, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada y que no se vean afectados los restantes productores, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores;
- b) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación;
- c) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

El importe de la garantía financiera se fija en sesenta y nueve mil diecinueve euros con treinta y un céntimos (69.019,31 €), en aplicación de la fórmula prevista en el apartado 2 del anexo XVII del real decreto, pudiendo constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades, conforme a lo establecido en el artículo 46 del real decreto:

- a) Una póliza de seguro que se ajuste a la legislación vigente en materia de Contratos de Seguros, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, cuyo beneficiario será exclusivamente la conselleria competente en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana.
- b) Un aval, concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España.
- c) La constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo «ad hoc» que se podrá dedicar a inversiones financieras respaldadas por el sector público.
- d) Mediante las garantías admitidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público.

La constitución de dicha garantía financiera deberá acreditarse documentalmente ante la autoridad competente que otorgó la autorización en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de autorización del sistema colectivo. Si transcurrido dicho plazo el sistema colectivo no acredita la constitución de la garantía, la autorización quedará sin efecto conforme a lo previsto en el artículo 49 del Real Decreto 110/2015.

La garantía financiera deberá mantenerse vigente a lo largo de todo el periodo de duración de la autorización del sistema colectivo, pudiendo ser revisada anualmente y, en su caso, reponerse a lo largo del periodo de vigencia de la autorización

**Décimo.-** Los objetivos mínimos de recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que deberá cumplir el sistema colectivo, en el ámbito estatal y autonómico por categorías y uso profesional o doméstico, para el periodo anual de cumplimiento, expresados en peso (kilogramos o toneladas), serán los que publique el Ministerio competente en medio ambiente anualmente a partir de la cuota de mercado procedente del Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.7.c), 29 y 38.1.c) del Real Decreto 110/2015.

Adicionalmente, se publicarán los objetivos estimados de recogida en los que además de la cuota de mercado de los productores, se tendrá en cuenta la información relativa a otros canales de recogida y gestión que no sean financiadas por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, derivada de la plataforma electrónica prevista en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, una vez que esta información esté disponible. Estos objetivos estimados de recogida, se podrán actualizar a lo largo del periodo anual de cumplimiento, en función de la información que derive de la plataforma electrónica y de la Oficina de Asignación.

En cualquier caso, el sistema colectivo asumirá obligatoriamente los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que se en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos que puedan derivarse de la modificación de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de su transposición al derecho interno, en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la directiva anterior.



El sistema colectivo acreditará el cumplimiento de los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV.B del real decreto a través de las certificaciones de las instalaciones de tratamiento autorizadas con las que colabore y de los datos disponibles en la plataforma electrónica prevista en el artículo 55.

El sistema colectivo cumplirá los objetivos mínimos de preparación para la reutilización en las fracciones previstas en el Anexo XIV parte B del real decreto respecto a los residuos recogidos en cada comunidad autónoma. Los productores conseguirán dichos objetivos a través de los certificados de los gestores de preparación para la reutilización donde se llevan a cabo dicho tratamiento.

No obstante, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el sistema colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015.

**Decimoprimer.**- Al amparo del artículo 32.5 de la Ley 22/2011, y en virtud del artículo 38.1.e) y del artículo 41 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro siguientes:

1. Proporcionará al Ministerio competente en materia de medio ambiente, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto por parte del Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda dar traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio, el informe relativo a cada una de ellas partirá de la información contenida en la plataforma electrónica y comprenderá los datos relativos a la gestión de los residuos recogidos que tengan su origen en el territorio de esa comunidad autónoma.

El informe incluirá una tabla resumen de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos y gestionados según el formato de las tablas 1 y 2 del anexo XII del real decreto. El informe relativo al ámbito estatal contendrá, adicionalmente, la información anterior agregada en el ámbito estatal.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.

Según lo dispuesto en el artículo 42.b) del Real Decreto 110/2015, la anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados. Dicho informe incluirá los datos económicos previstos en el apartado d) del anexo XVIII debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad. Este informe reflejará las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente. La Comisión de coordinación de residuos podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 j) Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. Proporcionará al Ministerio competente en materia de medio ambiente, antes del 28 febrero del año siguiente al del cumplimiento, un informe anual en formato electrónico relativo al ámbito autonómico y estatal sobre las cantidades de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, que hayan sido financiados por ellos, en los términos previstos en el artículo 41.1.e)

3. Proporcionará al Ministerio competente en materia de medio ambiente, antes del 31 de octubre del año en curso, a efectos de su conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por categorías y subcategorías en cada Comunidad Autónoma y en el



ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación, de acuerdo con el artículo 41.1 f) Real Decreto 110/2015.

4. Informará a los productores adheridos del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por categorías de aparatos eléctricos y electrónicos y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema, según lo previsto en el artículo 42 a) Real Decreto 110/2015.

5. Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema colectivo y a la Comisión de coordinación de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

6. En el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, la entidad gestora del sistema informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la comunidad autónoma que otorgó la autorización, para que deje sin efecto la misma, conforme al artículo 40.7 del Real Decreto 110/2015.

7. Cuando, en virtud del artículo 32.4 de la Ley 22/2011, el sistema colectivo opte por constituir o contratar una entidad administradora a través de la cual dar cumplimiento a sus obligaciones, informará de este hecho con antelación suficiente a la autoridad competente que otorgó la autorización y a la comisión de coordinación de residuos para su conocimiento y efectos.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las auditorias, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, la entidad gestora del sistema deberá:

1. Colaborar con la administración competente en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.
2. Aportar los datos que la administración competente requiera sobre el funcionamiento del sistema.

**Decimosegundo.-** La presente resolución deja sin efecto la resolución de fecha 4 de septiembre 2014 por la cual se otorgó autorización a la entidad SUNREUSE ASSOCIATION para implantar y gestionar, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos concedida al amparo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**ANEXO I**  
**CATEGORÍAS DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS**  
**Y ELECTRÓNICOS QUE SE AUTORIZAN**

1. Aparatos de intercambio de temperatura con excepción de 1.1, 1.2 y 1.3.
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm<sup>2</sup>.
3. Lámparas.
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).
6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).
7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).



## ANEXO II

### CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS.

#### 1.- ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene actualmente firmado un convenio con las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión, autorizados bajo el anterior régimen normativo, en la que se incluyen actuaciones específicas en el territorio autonómico y condiciones económicas. Una vez autorizados, el acuerdo deberá, en su caso, adaptarse, en sus condiciones económicas y operativas, a las previsiones de su autorización.

En materia de prevención y minimización de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el territorio andaluz, el sistema colectivo implementará las medidas de actuación contempladas en el objetivo 1.8 y las medidas de minimización de los impactos medioambientales producidos en la cadena de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contenidas en el objetivo 2.14 del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019 (aprobado en Consejo de Gobierno de 02/11/2010).

#### 2.- ARAGÓN

El sistema colectivo deberá :

- a) Cumplir el Plan de Residuos de Aragón, Plan GIRA, que esté vigente en cada momento.
- b) La red mínima de instalaciones de recogida en Aragón se establece en al menos uno por comarca.
- c) Cumplir los objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Aragón, organizando la recogida de RAEE a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias en su caso.
- d) Proporcionar a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015 y en función de las asignaciones formuladas por la Oficina de Asignación de recogidas previstas en el artículo 56 del citado Real Decreto y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.
- e) Los plazos de recogida desde el momento que el ente local lo solicite hasta que le transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, serán acordados por las partes y deberán ser lo más cortos posibles, regulares y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento seguro de los puntos limpios para prevenir hurto o robo.
- f) Abonar con prontitud las compensaciones económicas a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, por la recogida y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las fracciones establecidas por el Real Decreto 110/2015 las cantidades que se determinen.
- g) Financiar la adecuación de los Puntos Limpios, fijos y móviles, y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015.
- h) Recoger, gestionar y financiar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en Aragón incluso en el caso de que el objetivo mínimo anual de recogida sea alcanzado antes de que finalice el periodo.



### 3.- BALEARES

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears, mediante la Ley 2/2001, de 7 marzo, transfiere a los consells insulars de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera las competencias relativas a la elaboración y aprobación de los Planes directores sectoriales de residuos sólidos no peligrosos. En aplicación de estos planes el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse en los siguientes términos:

a) El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Mallorca sólo puede corresponder al concesionario del servicio público insularizado establecido por el Plan director sectorial para la gestión de los residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la Isla de Mallorca (BOIB nº 141, de 23 de noviembre de 2002).

b) El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Menorca únicamente puede hacerse en las dos plantas cuya ubicación exacta está definida en el Plan director sectorial de residuos no peligrosos de Menorca (BOIB nº 109, de 3 de agosto de 2006).

c) El Plan director sectorial para la gestión de los residuos urbanos en Ibiza y Formentera no establece ningún servicio público insularizado ni contempla la ubicación geográfica de instalaciones donde realizar el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Según sentencias judiciales relacionadas con recursos contenciosos administrativos interpuestos por los sistemas integrados de gestión, los mencionados planes directores sectoriales no imponen que el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deba, necesariamente, realizarse en Mallorca o Menorca. Tampoco impiden que puedan ser trasladados a otras comunidades autónomas para su tratamiento.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015.

Los sistemas colectivos cumplirán los objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Illes Balears, organizando la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a los entes locales, a la pequeña y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tenga acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

#### **Compensaciones económicas**

La comunidad autónoma de les Illes Balears no ha suscrito convenios marcos de colaboración con ningún sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

En tanto no se suscriban convenios al efecto y de acuerdo con las actuales retribuciones establecidas por los vigentes convenios firmados entre el sistema colectivo y entidades locales de Baleares, se establece la cantidad de 116,68 euros por tonelada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionada (I.V.A. no incluido) como compensación económica a las entidades locales por la recogida y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015. Este precio se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero.

#### **Financiación de los costes de las campañas de información y sensibilización ciudadana (CIS)**

La financiación de los costes de las campañas de información y sensibilización ciudadana se establece según el grado de consecución de los objetivos estatales mínimos de recogida de los sistemas colectivos de responsabilidad



ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos que tienen que cumplirse en la comunidad autónoma de las Illes Balears en proporción a su población, en el año anterior con una aportación económica anual.

Los cálculos deberán basarse en datos auditados que los sistemas colectivos hayan presentado al Ministerio competente en materia de medio ambiente en los informes anuales previstos en el Real Decreto 110/2015, y conforme a la siguiente fórmula:

$$CM \times IPH \times AE$$

donde:

CM: cuota de mercado total (peso) del sistema colectivo en les Illes Balears.

IPH: índice de presión humana media anual calculado por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) del año anterior.

AE: asignación económica equivalente al siguiente valor:

Cumplimiento objetivos (%)	€/habitante*/año
≤ 30	0,15
>30 - ≤50	0,12
>50 - ≤70	0,09
>70 - ≤80	0,08
>80 - ≤90	0,07
>90 - ≤100	0,05
>100 - ≤150	0,02
>150	0

(\*) Carga demográfica real que soporta la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares estimada a través del Índice de presión humana (IPH) media anual calculada por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) del año anterior.

### **Financiación de adecuación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015.**

Respecto de la financiación de adecuación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015<sup>1</sup> se establecen las siguientes necesidades:

- Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que eviten su rotura o apilamiento excesivo. Se financiará, como máximo:
  - 3.000 € por contenedor metálico estanco.
  - 300 € por jaula.
  - 450 € por estantería.
- Básculas para pesado de las salidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 2.000 €.
- Básculas para el pesado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que entran en la instalación, hasta 600 €/unidad.
- Techado de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 200 €/m<sup>2</sup> o 12.000 € en total.
- Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 120 €/m<sup>2</sup> o 7.200 € en total.
- Herramientas informáticas (incluido software) para el registro tanto de entradas como de salidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (archivo cronológico telemático), hasta 5.000 €.

1 Criterios objetivos de distribución de las ayudas destinadas a la Adecuación de puntos limpios a la nueva normativa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva 2012/19/UE y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero) del Programa 456B: Protección y mejora del medio ambiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Aprobado en Conferencia Sectorial.



- Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento, hasta 20.000 €.
- Sistemas de etiquetado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o contenedores, hasta 1.400 €.
- Elementos de información, tales como carteles, paneles o señalización (exclusivamente para información de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), hasta 2.000 €.
- Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc., hasta 8.000 €.

#### 4.- CANARIAS.

La universalidad del servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las Islas Canarias implica:

- Garantizar la recogida en todas las islas.
- Cobertura total de las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, sin posibilidad de exclusión por razones geográficas, de tamaño o económicas.
- Regularidad del servicio de recogida durante todo el año.

#### 5.- CANTABRIA.

Dadas las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el sistema colectivo garantizará y financiará la existencia de una red de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que dé servicio a todos los municipios del territorio autonómico, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los Instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores autorizados, así como a la red de puntos Limpios de Cantabria.

El sistema colectivo garantizará la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos selectivamente por cada uno de los puntos de entrega y recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con una frecuencia adecuada de forma que no transcurran más de 72 horas entre la solicitud de retirada y la retirada efectiva de los mismos.

El sistema colectivo realizará campañas de información, comunicación y concienciación ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las cuales tendrán como objetivo:

- a) Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Dar a conocer la existencia y funcionamiento de las fracciones de recogida de los distintos tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.
- d) Reforzar la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través del canal de la distribución.
- e) Contribuir a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se proponen en el Real Decreto 110/2015 o normativa que la modifique o sustituya.



El Gobierno de Cantabria podrá suscribir uno o varios convenios marco de colaboración con el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

## **6.- CATALUÑA**

El sistema colectivo cumplirá el Plan autonómico de gestión de residuos o recursos de Cataluña vigente en cada momento.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el real decreto y en función de las asignaciones de la oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del mismo y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán acordados en los correspondientes acuerdos, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos.

El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en cada Cataluña, organizando la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propios, en su caso. Todo ello bajo las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

En el ámbito de la distribución, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015.

Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán previa asignación de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

## **7.- CASTILLA-LA MANCHA**

El sistema colectivo cumplirá lo dispuesto en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Dadas las características del territorio y la dispersión de núcleos de población de esta Comunidad Autónoma, el sistema colectivo deberá dar cobertura total a las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, independientemente de sus características geográficas o el tamaño de su población, cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero de 2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y



electrónicos, y en función de las asignaciones de la oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del mismo.

## **8.- CASTILLA LEÓN**

Dada las particularidades territoriales de Castilla y León, se considera necesario garantizar y financiar la existencia de una red de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que de servicio a todos los municipios de Castilla y León, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

## **9.- COMUNITAT VALENCIANA.**

La Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos suscribieron el día 26 de mayo de 2014 un convenio marco de colaboración para regular la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo publicado por Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts (DOCV nº 7303, de 25 de junio de 2014).

Según prevé su cláusula décimo primera la duración máxima de este convenio marco es de cinco años con carácter general, desde la fecha de su firma, por lo que mantiene su vigencia hasta el 26 de mayo de 2019.

Se establece en su cláusula décimo segunda que, en el supuesto de que entrara en vigor alguna disposición legal o decisión judicial que pudiera afectar a la ejecución del presente convenio marco y a los derechos y obligaciones de las partes en él establecidos, dicho convenio marco quedará tácitamente modificado sin necesidad de nuevo pacto entre las partes, debiendo interpretarse y cumplirse en adelante de modo que la norma en cuestión resulte correctamente aplicada.

Resulta oportuno indicar que, en el acuerdo de contenido básico sobre la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en aplicación del Real Decreto 110/2015 -adoptado el 26 de abril de 2017 en el seno del grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos- se determinó que la firma del convenio marco entre las Comunidades Autónomas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos no puede considerarse como condición específica para el ejercicio de la actividad del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el territorio de las Comunidades Autónomas, toda vez que su establecimiento es de carácter potestativo, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además la actividad de un sistema colectivo no puede verse limitada o afectada por el acuerdo establecido entre otros sistemas colectivos con las Comunidades Autónomas, siempre y cuando el sistema en cuestión cumpla los requisitos que establece el Real Decreto, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Asimismo las Comunidades Autónomas no pueden condicionar la actividad del sistema colectivo y el cumplimiento de sus obligaciones a su coordinación con otros sistemas colectivos que suponga una actuación concertada de reparto de mercado, más allá de lo previsto en el real decreto y en los instrumentos de coordinación establecidos en el mismo, a saber, la plataforma electrónica de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, cuyo funcionamiento será desarrollado por órdenes ministeriales.

En virtud de ello, y sin perjuicio de la aplicación del citado convenio en aquellos aspectos que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, se establecen las siguientes



especificaciones que el sistema colectivo habrá de cumplir en el ejercicio de su actividad en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

### **I) Recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por las Entidades Locales.**

El sistema colectivo, en colaboración con las Entidades Locales, fomentará la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos conforme a las fracciones establecidas en la siguiente tabla, de conformidad con el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

De manera especial tomará las medidas oportunas para la recogida separada de los aparatos de intercambio de temperatura con sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados de efecto invernadero, de las lámparas fluorescentes que contienen mercurio, de los paneles fotovoltaicos y de los pequeños aparatos clasificados en las categorías 5 y 6 del anexo III del real decreto.

El sistema colectivo velará por que la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos en las instalaciones de las Entidades Locales se efectúe de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas. En el caso de aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura.

#### *i) Condiciones de almacenamiento.*

Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos por medio de cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos entregados en estos puntos se almacenarán utilizando las jaulas o contenedores suministrados por el sistema colectivo, por los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que intervengan en su gestión o, en su caso, los modelos elegidos por las propias Entidades Locales, siempre y cuando no entorpezcan la recogida y transporte de los mismos ni afecten al proceso de tratamiento posterior por rotura de aquellos residuos de naturaleza frágil.

En función del tipo de instalación municipal y del espacio que se pueda dedicar a la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las Entidades Locales podrán optar por las siguientes opciones y condiciones de almacenamiento:

- Opción A: Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento.
- Opción B: Todas las fracciones sin separación por grupos de tratamiento.

<b>OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A</b>			
<b>Fracción</b>	<b>Grupos de tratamiento</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Condiciones</b>
<b>1</b>	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	200123*-11*	Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados. Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño
	12*. Aparatos de aire acondicionado	200123*-12*	
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
<b>2</b>	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21*	Jaulas específicas para pantallas y monitores.
	22*. Monitores y pantallas: no CRT, no LED	200135*-22*	
	23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
<b>3</b>	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	Contenedores específicos para cada tipo de residuo
	32. Lámparas LED	200136-32	



OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	Grupos de tratamiento	LER-RAEE	Condiciones
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas
	42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51*	
	52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO B		
Fracción	LER	Condiciones
1	200123*	Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados.
	200135*	Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño
2	200135*	Jaulas específicas para pantallas y monitores.
	200136	
3	200121*	Contenedores específicos para cada tipo de residuo
	200136	
4	200135*	Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas
	200136	
5	200135*	
	200136	
6	200135*	

Las condiciones de almacenamiento indicadas se entenderán sin menoscabo de las condiciones particulares que vengan establecidas en las autorizaciones de las instalaciones correspondientes.

*ii) Condiciones económicas.*

El sistema colectivo compensará a las Entidades Locales por los siguientes costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 110/2015. Esta compensación será financiada de manera proporcional a su cuota de mercado.

a) Compensaciones por la identificación, clasificación y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos.

La cantidad a compensar responderá a un importe fijo calculado en euros por tonelada en función de la opción de almacenamiento elegida por cada Entidad Local, de las detalladas anteriormente.

Las cantidades anteriormente referidas son las siguientes:

Sistema de almacenamiento	Importe por tonelada gestionada (€/t)
Opción A	96,00
Opción B	48,00

A la cantidad resultante habrá que sumarle el I.V.A. correspondiente.

Estos precios se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015. De 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero.



b) Transporte desde el ecoparque o punto de recogida municipal hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Aquellas Entidades Locales que efectuasen, por sus propios medios, el traslado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos almacenados en sus instalaciones de recogida y almacenamiento, hasta una instalación de almacenamiento temporal o hasta una instalación de tratamiento autorizada, podrán solicitar el pago de dicho servicio que se cuantifica en 80 €/t. A la cantidad resultante habrá que sumarle el I.V.A. correspondiente.

Este precio se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015, De 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero.

*iii) Facturación.*

Hasta la puesta en marcha de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, la facturación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos se regirá por lo establecido en el referido convenio marco entre la Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

*iv) Adecuación de las instalaciones de recogida selectiva de las Entidades Locales. Criterios de financiación.*

Respecto de la financiación de adecuación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015<sup>2</sup> se establecen las siguientes necesidades:

- Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que eviten su rotura o apilamiento excesivo.
- Básculas para pesado de las salidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Básculas para el pesado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que entran en la instalación.
- Techado de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos..
- Herramientas informáticas (incluido software) para el registro, tanto de entradas como de salidas, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (archivo cronológico telemático).
- Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento.
- Sistemas de etiquetado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o contenedores.
- Elementos de información, tales como carteles, paneles o señalización (exclusivamente para información de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).
- Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc.

## **II) Campañas campañas de información, comunicación y concienciación ambiental.**

2 Criterios objetivos de distribución de las ayudas destinadas a la adecuación de puntos limpios a la nueva normativa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ( Directiva 2012/19/UE y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero) del Programa 456B (Protección y mejora del medio ambiente) del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Aprobado en Conferencia Sectorial.



El sistema colectivo realizarán campañas de información, comunicación y concienciación ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las cuales tendrán como objetivo:

- a) Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en la Comunitat Valenciana.
- b) Dar a conocer la existencia y funcionamiento de las fracciones de recogida de los distintos tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.
- d) Reforzar la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través del canal de la distribución.
- e) Contribuir a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se proponen en el Real Decreto 110/2015 o normativa que la modifique o sustituya.

Según lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo presentará al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos previsto en el artículo 5 del real decreto las campañas de concienciación a nivel estatal y autonómico que pretenda poner en marcha para coordinar su contenido y eficiencia en la consecución de objetivos con los de los restantes sistemas colectivos, de manera que se establezcan las aportaciones económicas correspondientes en función de su cuota de mercado.

El sistema colectivo adaptará las campañas a los requisitos consensuados en el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el que colaborarán en esta tarea. En cualquier caso estas campañas se referirán a todas las categorías y subcategorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contempladas en los anexos I y III del real decreto, yendo dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas campañas se realizarán en castellano y valenciano, correspondiendo a la conselleria competente en medio ambiente la traducción de los textos al valenciano.

## 10.- REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

En ese ámbito, la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales, y por tanto a la comunidad autónoma de la Región de Murcia, las siguientes responsabilidades en el ámbito de los residuos:

- Competencia propia la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes. (Art. 36.1.c)
- Coordinación de la prestación de la recogida y tratamiento de residuos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Art. 26.2)

Esta competencia implica que la Comunidad Autónoma puede asumir la firma de los acuerdos, incluso a través del Consorcio de Gestión de Residuos de la Región de Murcia (COGERSOL), con los sistemas colectivos que se requieren en el real decreto en materia de organización de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Conforme a los datos de población del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al año 2016 se identifican:

- 17 municipios con población superior a 20.000 habitantes.



- 28 municipios con inferior a 20.000 habitantes. De los cuales 8 municipios tienen población inferior a 5000 habitantes.

### **Prevención, reutilización y preparación para la reutilización en el ámbito de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

En materia de prevención y minimización de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Murcia, según se prevé en Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016) y en los artículos 13 y 14 del Real Decreto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada tienen un papel esencial en las campañas de información a los ciudadanos sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, específicas para este territorio, donde se incluyan la participación de las entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos o los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano.

Por lo tanto, y en coherencia con la jerarquía de residuos, el sistema colectivo de responsabilidad ambiental del productor podrá participar en las medidas de actuación en materia de prevención de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contempladas para la consecución del objetivo OPD.01 y OPI.01. Del mismo modo, tendrá en cuenta las medidas de gestión del flujo de RAEEs contenidas para la consecución de los objetivos OGD.02, OGD.03, OGD.07, OGD.11, OGI.01 y OED.01 del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016 Si así lo estiman voluntariamente deberán presentar propuestas sobre dichas campañas de información a los ciudadanos a los sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en los seis primeros meses desde su autorización a la Dirección General competente de la Región de Murcia o con antelación similar en años sucesivos.

### **Opciones de almacenamiento**

En los acuerdos suscritos con los puntos de entrega deberá elegirse, a efectos de su clasificación y almacenamiento, una de las 2 opciones (A, B) de agrupación que a continuación se determinan, y que servirán de base para el establecimiento de las cantidades retribuidas por el sistema colectivo a la entidad local por la percepción de los sobrecostos de recogida selectiva repercutidos por estos:

- Opción A. Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento
- Opción B. Fracción 1 y 2 con separación por grupos de tratamiento y resto de fracciones sin separación por grupos de tratamiento

<b>Opción de almacenamiento TIPO A</b>			
<b>Fracciones conforme RD 110/2015</b>	<b>Unidades mínimas</b>	<b>Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico</b>	<b>Principales códigos LER-RAEE</b>
<b>1</b>	<b>20</b>	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
<b>2</b>	<b>20</b>	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
<b>3</b>	<b>1</b>	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
		32. Lámparas LED	200136-32



<b>Opción de almacenamiento TIPO A</b>			
<b>Fraciones conforme RD 110/2015</b>	<b>Unidades mínimas</b>	<b>Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico</b>	<b>Principales códigos LER-RAEE</b>
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

<b>Opción de almacenamiento TIPO B</b>			
<b>Fraciones conforme RD 110/2015</b>	<b>Unidades mínimas</b>	<b>Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico</b>	<b>Principales códigos LER-RAEE</b>
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes 32. Lámparas LED	200121*-31* 200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos 42. Grandes aparatos (Resto)	200135*-41* 200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas 52. Pequeños aparatos (Resto)	2001135*-51* 200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Será posible realizar otro tipo de agrupaciones en el marco de los acuerdos entre las entidades locales y el Sistema Colectivo, siempre atendiendo a la consideración de que en cualquier fracción recogida separadamente que incluya algún residuo de aparato eléctrico y electrónico considerado peligroso trasladará dicha peligrosidad a todo el conjunto de la fracción. Tales agrupaciones deberán ser informadas a la Dirección General competente de la Región de Murcia haciendo constar las implicaciones en materia de compensación de sobrecostes de recogida separada que se hayan pactado entre las partes.

Todo lo anterior se realizará, en todo momento, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto existan sobre el almacenamiento de residuos en puntos limpios o ecoparques y guardando que las fracciones que puedan ser consideradas residuos peligrosos se almacenen en los sitios especialmente reservados para ello en las instalaciones de la red de ecoparques de la Región de Murcia.

#### **Compensaciones económicas.**



El sistema colectivo deberá realizar una compensación económica un importe fijo por tonelada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionada en función sistema de almacenamiento empleado por el ente local de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos doméstico en instalaciones debidamente autorizadas de titularidad pública.

Se mantendrán las compensaciones económicas aportadas y presentadas por el sistema colectivo en la solicitud de autorización, teniendo en consideración las opciones de almacenamiento señaladas anteriormente

Las anteriores condiciones se considerarán condiciones mínimas, salvo que, por acuerdo y/o convenio, se establezca otras compensaciones.

En aplicación del artículo 21.3, en el caso que los entes locales realicen la recogida desde domicilio (ej. Puerta a puerta) acuerden la entrega del residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a un gestor de almacenamiento o tratamiento de la Región de Murcia, el sistema colectivo, en el marco del acuerdo suscrito con la entidad local (o en su caso con la Comunidad Autónoma), compensará los costes derivados del traslado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al gestor, así como los gastos derivados de su tratamiento.

En caso de ser necesario se desarrollará un estudio sobre el coste real vinculado a las actuaciones de la entidad local en materia de almacenamiento, clasificación e identificación previstas en el real decreto residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La Dirección General correspondiente de la Consejería de la Región de Murcia, en colaboración con los entes locales y, en su caso con el Grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de Coordinación de Residuos, llevará a cabo este estudio.

En cualquier caso las obligaciones y los conceptos de pago a los Entes Locales derivados de esta autorización se aplicarán desde la entrada en vigor de la misma, independientemente de la existencia o no de Convenio alguno, de cara al cumplimiento de la obligación legal del sistema colectivo sobre costes.

#### **Convenios marco.**

El sistema colectivo podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con la Consejería competente de la Región de Murcia que podrá recoger, entre otras determinaciones la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, la compensación a los Agentes Económicos, Entidades Locales, Consorcios y otras organizaciones o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de forma que facilite a estos la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.